

A DESPACHO: Enero 29 de 2024, Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que revisado el expediente para proseguir adelante con la ejecución se encuentra que existe yerro en el auto de mandamiento de pago, acorde a ello se hace necesario realizar control de legalidad. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VIDAL TAFUR
RADICADO: 2023- 00324-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 169

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fin de realizar control de legalidad, el Despacho avizora que, en el auto que libra mandamiento de pago el despacho libro mandamiento por un valor diferente al solicitado por el demandante, situación que no percibió el juzgado, ni la parte activa, quien realizó la notificación personal de la mencionada providencia, luego pasó a despacho para elaboración del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin embargo en esta etapa se evidencia que no es procedente hacer tal ordenamiento de frente a la situación descrita.

En procura de evitar futuras nulidades y teniendo en cuenta el Art. 132 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*”

y la jurisprudencia de la Corte Constitucional STC-2020 que señala:

“(L)os funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, loque buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun

oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restringida derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)”.

Esta judicatura procederá a ejercer el control de legalidad dentro del presente asunto ordenando la corrección del error encontrado en el numeral primero, ordinal 1° del mandamiento de pago, auto interlocutorio N° 2070 de fecha 28 de agosto de 2023 y decretando la notificación del mismo de manera personal a la parte demandada para que ejerza su derecho a la defensa.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE

PRIMERO. EJERCER control de legalidad dentro del presente proceso de acuerdo al Art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral primero, ordinal 1° de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2070 de fecha 28 de agosto de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; JUAN CARLOS VIDAL TAFUR, y a favor del demandante, BANCO AV VILLAS S.A., por las siguientes sumas de dinero:

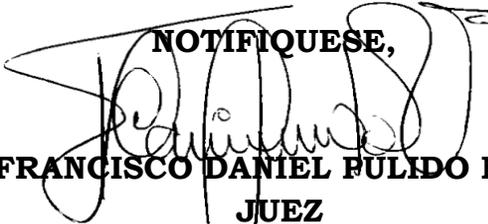
POR EL PAGARÉ NO. 2269620.

1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (\$76.364.583), por concepto de saldo capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios a la tasa efectivo anual sobre el saldo de capital insoluto a que se refiere el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

TERCERO. Notificar el presente auto de corrección de manera personal, junto con el auto de mandamiento de pago inicial.

CUARTO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ